



MANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA PARA LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Actualización: Agosto 2022

Sumario

1.- OBJETO DEL MANUAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	2
2.- TIPOS, MODALIDAD DE AUTOCONSUMO Y MODALIDAD DE CONEXIÓN.....	3
2.1 Tipo de Autoconsumo.....	3
2.2 Modalidad de autoconsumo.....	3
2.3. Modalidad de conexión.....	4
2.4.- Mecanismo de compensación simplificada.....	5
3. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES.....	6
4.- TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES.....	7
5.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN.....	8
6.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIONES DE HASTA 100 kW de POTENCIA.....	8
6.1.- Tramitación administrativa instalaciones sin excedentes o con excedentes de potencia menor o igual a 15 KW en suelo urbanizado.....	8
6.2.- Tramitación administrativa instalaciones con excedentes, excepto las de menos de 15 KW en suelo urbanizado.....	9
6.3.- Tramitación administrativa instalaciones igual a 100 KW con y sin excedentes.....	10
6.4.- Tramitación administrativa instalaciones generadoras aisladas.....	10
7.- INSCRIPCIÓN EN REGISTROS.....	11
7.1.- Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (PRETOR).....	11
7.2.- Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).....	11
8.- INSTALACIONES EXISTENTES ANTERIORES AL R.D. 244/2019, DE 5 DE ABRIL.....	12





1.- OBJETO DEL MANUAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

El presente manual pretende aclarar la tramitación de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen de autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Normativa de aplicación estatal:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo, el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.



Normativa de aplicación autonómica:

- Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos (PUES).
- Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican los Anexos I y II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en lo relativo a la comunicación de puesta en servicio y a las fichas técnicas descriptivas de baja tensión, instalaciones frigoríficas, instalaciones térmicas en los edificios, almacenamiento de productos químicos y productos petrolíferos líquidos.
- Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el formulario de comunicación de instalaciones existentes de autoconsumo de conformidad al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.



2.- TIPOS, MODALIDAD DE AUTOCONSUMO Y MODALIDAD DE CONEXIÓN

2.1 Tipo de Autoconsumo

El autoconsumo podrá clasificarse en tipo **individual o colectivo** en función de si se trata de uno o varios consumidores los que estén asociados a las instalaciones de generación.

2.2 Modalidad de autoconsumo

Se distinguen las siguientes modalidades de autoconsumo:

1) Modalidades de suministro con **autoconsumo sin excedentes**. Corresponde a las modalidades definidas en el artículo 9.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En estas modalidades se deberá instalar un mecanismo antivertido que impida la inyección de energía excedentaria a la red de transporte o de distribución. En este caso existirá un único tipo de sujeto de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que será el **sujeto consumidor**.

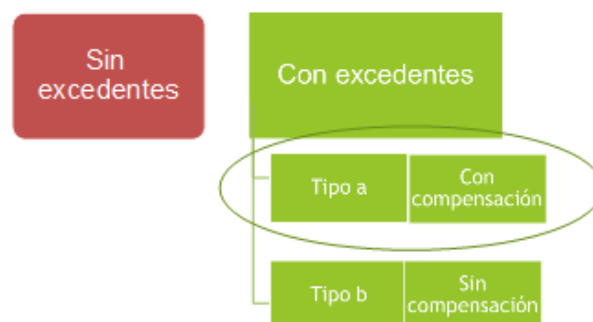
2) Modalidades de suministro con **autoconsumo con excedentes**. Corresponde a las modalidades definidas en el artículo 9.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En estas modalidades las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. En estos casos existirán dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que serán el **sujeto consumidor y el productor**.

La modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes, se divide en:

a) Modalidad con excedentes acogida a compensación: Pertenece a esta modalidad, aquellos casos de suministro con autoconsumo con excedentes en los que voluntariamente el consumidor y el productor opten por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes (**ver apartado quinto**).

b) Modalidad con excedentes no acogida a compensación: Pertenece a esta modalidad, todos aquellos casos de autoconsumo con excedentes que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad.

Modalidades de autoconsumo





2.3. Modalidad de conexión

Se distinguen las siguientes modalidades de conexión:

-Instalaciones próximas de **red interior**: aquellas conectadas a la red interior de los consumidores asociados o unidas a éstos a través de líneas directas.

-Instalaciones próximas **a través de la red**: las que cumplan alguna de las tres condiciones siguientes.

1) Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.

2) Se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

3) Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2.4.- Mecanismo de compensación simplificada

Los consumidores asociados a instalaciones de producción en autoconsumo, tanto individual como colectivo, que realicen autoconsumo con excedentes, así como una instalación de autoconsumo colectivo sin excedentes, podrán acogerse de forma voluntaria al mecanismo de compensación simplificada, para ello que tendrán que formalizar entre consumidor/es y generador/es un contrato o acuerdo de compensación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La instalación generadora es de fuente renovable.
- La potencia de la instalación de producción es igual o inferior a 100 kW.
- La instalación no tenga otorgado un régimen retributivo adicional específico.
- Si fuese necesario suscribir un contrato de suministro para los servicios auxiliares, el consumidor debería tener un único contrato por estar conectada la generación en red interior y por ser la misma la titularidad de la generación y del consumo.

Para la aplicación del mecanismo de compensación simplificada, los consumidores acogidos a dicho mecanismo, deberán remitir directamente a la empresa distribuidora, o a través de su comercializadora, el acuerdo de compensación de excedentes, solicitando la aplicación del mismo, así como si se trata de un autoconsumo colectivo, acuerdo de reparto y fichero de coeficientes, según el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y, la Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo.



3. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES

Se describe el proceso para la tramitación de una instalación de autoconsumo de menos de 100 kW en baja tensión:

1º El titular solicita un código CAU a su empresa distribuidora.

2º El titular legaliza su instalación de autoconsumo ante el organismo autonómico. Las instalaciones en Andalucía se legalizan a través de una comunicación previa por el aplicativo PUES (no por TECI, únicamente por PUES).

Si se detectan errores o carencia de datos, puede utilizar una segunda ventanilla habilitada en la Junta de Andalucía para comunicación de datos (formulario VEAJA → Consejería de Hacienda y Financiación Europea: Comunicación de instalaciones existentes de autoconsumo):

https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto?codProcedimiento=COM_INST

3º El organismo autonómico genera una comunicación a la distribuidora, con el formato A1.

4º La distribuidora comunica a la empresa comercializadora generando un fichero D1 01.

5º La comercializadora responde a la distribuidora aceptando o rechazando, con el formato D1 02. Previamente la comercializadora contactará con el titular para la confirmación de los datos y características de la instalación. El titular deberá responder en un plazo de 10 días en el caso de discrepancia con la información facilitada.

6º En el caso de aceptación, el titular tiene que firmar el contrato con su comercializadora, donde se refleja la modalidad de autoconsumo y las condiciones.

7º La comercializadora solicita a la distribuidora la modificación, el alta del contrato de acceso o el cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso, en un formato M1, A3 o C2, respectivamente, indicando la modalidad de autoconsumo correcta y aportando las legalizaciones de la instalación.



4.- TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES.

Legalización Andalucía. Autorización



Los trámites que se describen en los siguientes subapartados quedan resumidos en la siguiente tabla:

Potencia	SIN EXCEDENTES				CON EXCEDENTES							
	<=100kW		>100kW		<=100kW		>100kW					
	Aplica	Observaciones	Aplica	Observaciones	Aplica	Observaciones	Aplica	Observaciones				
Depósito de garantía	NO				NO		SI					
Punto de acceso y conexión + CTA	NO				SI	Excepto <=15kW en suelo urbanizado	SI					
Legalización	SI	suministro en BT	PUES*	SI	suministro en BT	autorizaciones no incluidas en RD 1955/2000	SI	suministro en BT	PUES	SI	suministro en BT	no permitidas ITC-BT-40
		suministro en AT	PUES		suministro en AT	autorizaciones RD 1955/2000		suministro en AT	autorizaciones RD 1955/2000		suministro en AT	autorizaciones RD 1955/2000

* Sólo para las instalaciones completamente aisladas de la red eléctrica y de potencia menor o igual de 10 kW se legalizan por el aplicativo TECI.

Como ya se ha citado en el apartado anterior, una vez legalizada la instalación, el organismo autonómico genera de oficio una comunicación a la distribuidora con el formato A1 para las instalaciones de menos de 100KW en BT, para el resto de los casos el titular tiene que contactar con la distribuidora.



5.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN

De conformidad a la normativa de aplicación citada anteriormente, *aquellas instalaciones de potencia menores a igual 100 kW* y conexión en baja tensión, se tramitarán conforme a la puesta en servicio de las instalaciones regulada por la Orden de 5 de marzo de 2013, es decir, a través de la presentación realizada en el aplicativo PUES.

Para el resto, con carácter general, es necesario la obtención de las autorizaciones reguladas en el artículo 53 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Más información en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/areas/energia/renovables.html>

El solicitante deberá presentar previamente, ante el órgano competente para otorgar dichas autorizaciones, resguardo acreditativo de haber depositado dicha garantía. La cuantía de la misma equivaldrá a 40€/kW de potencia instalada. Asimismo, deberá solicitar el punto de acceso y conexión.

Procede indicar que en aquellos casos donde sea de aplicación el trámite de autorización ambiental, es necesario presentar en el proceso de legalización de la instalación la documentación ambiental necesaria para obtener dicha autorización:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/agricultura/sostenibilidad/paginas/medio-ambiente-autorizaciones-ambientales.html>



6.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIONES DE HASTA 100 kW de POTENCIA

Se detallan los trámites necesarios, dividiendo los siguientes apartados en función de la potencia instalada y sus características:

6.1.- Tramitación administrativa instalaciones sin excedentes o con excedentes de potencia menor o igual a 15 KW en suelo urbanizado.

a) Solicitar CAU

b) Legalización ante el órgano autonómico competente en materia de energía.

En el caso de baja tensión no hace falta la autorización administrativa previa, solo la comunicación de la puesta en servicio según lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013 (PUES).

La documentación a presentar para realizar este trámite es la siguiente:

Potencia \leq 10kW:

- Memoria técnica de diseño (MTD)
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario
- Comunicación a la empresa distribuidora, respecto al acceso y conexión, conforme a la ITC-BT-40.9.
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.

10kW < potencia \leq 100kW:

- Proyecto de instalación firmado por técnico competente.
- Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente.
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Comunicación a la empresa distribuidora, respecto al acceso y conexión, conforme a la ITC-BT-40.9.
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.
- Cuando se trate de instalaciones que estén ubicados en locales mojados, en los casos establecido en el apartado 4.1. la ITC-BT-05 como por ejemplo en instalaciones fotovoltaicas, se debe superar una inspección inicial por OC habilitado cuando la potencia supere los 25kW.



6.2.- Tramitación administrativa instalaciones con excedentes, excepto las de menos de 15 KW en suelo urbanizado.

a) Solicitar CAU

b) Solicitud del punto de acceso y conexión y el contrato técnico de acceso.

Los criterios y el procedimiento de aplicación de la solicitud y obtención de los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red, viene regulado en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

c) Legalización ante el órgano competente autonómico.

En el caso de baja tensión no hace falta la autorización administrativa previa, solo la comunicación de la puesta en servicio según lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013 (PUES).

La documentación a presentar para realizar este trámite es la siguiente:

Potencia \leq 10kW (en suelo no urbanizado):

- Memoria técnica de diseño (MTD)
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario
- Punto de acceso y conexión otorgado por compañía distribuidora
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.

10kW < potencia \leq 100kW:

- Proyecto de instalación firmado por técnico competente.
- Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente.
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Punto de acceso y conexión otorgado por la empresa distribuidora
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.
- Cuando se trate de instalaciones que estén ubicados en locales mojados, en los casos establecido en el apartado 4.1. la ITC-BT-05 como por ejemplo en instalaciones fotovoltaicas, se debe superar una inspección inicial por OC habilitado cuando la potencia supere los 25kW.



6.3.- Tramitación administrativa instalaciones igual a 100 KW con y sin excedentes

Análogo a apartado previo, aunque al no existir comunicación A1 (apartado 3º del procedimiento descrito en 3.) debido al artículo 8 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, en el que se especifica para instalaciones <100kW, implica como diferencia al apartado anterior, la necesidad de solicitud de inscripción en el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica (apartado 6).

6.4.- Tramitación administrativa instalaciones generadoras aisladas

Para instalaciones de baja tensión cuya potencia de generación sea menor o igual a 10kW la tramitación está regulada por lo establecido en la Orden de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión y la tramitación se realizará a través de TECI.

En el caso de que sea mayor de 10kW y menor o igual a 100kW la puesta en servicio de este tipo de instalaciones en baja tensión está regulada por lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013, a través del aplicativo PUES.

Estas instalaciones generadoras aisladas están **exentas** de inscripción en los registros del apartado séptimo.



7.- INSCRIPCIÓN EN REGISTROS.

7.1.- Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (PRETOR).

En el caso de una instalación con excedentes no acogido a compensación, para llevar a cabo la actividad de venta de energía y cumplir las obligaciones legales asociadas a dicha actividad, acorde al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, es necesario la inscripción en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, en la sección segunda del mismo. El órgano competente es la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde se encuentre ubicada la instalación. En el siguiente enlace aparece toda la información, referencia normativa, pasos a seguir y documentación necesaria para llevar a cabo el procedimiento de inscripción:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/12083.html>

7.2.- Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).

El registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica previsto en el artículo 9.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica:

-Para aquellos sujetos consumidores que realicen autoconsumo, conectados a baja tensión, en los que la instalación de generación sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, la inscripción en el registro de autoconsumo se llevará a cabo **de oficio** por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos registros a partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

-Para las instalaciones > 100KW que requieren autorizaciones, el titular tiene que solicitar inscripción en el Registro.

-Para las instalaciones = 100KW en BT, aunque se legalizan por PUES, el titular tiene que solicitar inscripción en el Registro.

-Para las instalaciones ≤ 100KW con suministro en AT, (aunque se legalizan por PUES), el titular tiene que solicitar inscripción en el Registro.

Es necesario presentar **solicitud** de inscripción, descrita en el procedimiento siguiente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/18494.html>



8.- INSTALACIONES EXISTENTES ANTERIORES AL R.D. 244/2019, DE 5 DE ABRIL.

Según la disposición transitoria primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, los sujetos acogidos a la modalidad de autoconsumo existentes al amparo de lo regulado en el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre deben de adaptarse, en un plazo no superior a 6 meses, a las nuevas modalidades de autoconsumo recogidas en el R.D. 244/2019, de 5 de abril.

De tal manera que la adaptación se corresponda con el siguiente esquema:

Tipo 1 con antivertido: sin excedentes

Tipo 1 sin antivertido: con excedentes sin compensación

Tipo 2 consumidor=productor: con excedentes sin compensación

Tipo 2 consumidor \neq productor: con excedentes sin compensación